

Resolución número 144. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 17:59 horas del 10 de noviembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día jueves 6 de noviembre de 2025, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
175	piquete	Heredia	San Rafael	Los Ángeles	Los Ángeles	Sobre ruta 113, frente a la Coope, contiguo a Salón MonteCarlo	18/01/2026	10:00 a 12:00
177	piquete	Heredia	San Rafael	Los Ángeles	Getsemaní (Parte Este)	Getsemaní, Frente a Escuela Alberto Paniagua	04/01/2026	10:00 a 12:00

(Tomado textualmente del original)

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizadas las solicitudes formuladas por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales las actividades propuestas se quieren realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que las actividades propuestas se verifiquen tal y como se solicitaron, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Se aclara que el sitio sobre el cual versa finalmente la autorización de la **solicitud 175** es en el área pública diagonal al negocio denominado Super La Cope, haciéndose notar que el Salón Montecarlo es un local que se halla en abandono. Contiguo a este último se halla una especie de espaldón

sobre la ruta 113, siendo altamente recomendable que la actividad se lleve a cabo finalmente allí por razones de seguridad.

Importante recordar que la legislación electoral establece ciertas restricciones razonables al ejercicio de la libertad de reunión que pretende la agrupación política de marras. Una de ellas está referida a las intersecciones de vías públicas (art. 137 inciso e del Código Electoral). **Por ello, se aclara que la autorización aquí concedida excluye expresamente las esquinas adyacentes a los lugares donde se pretenden realizar las actividades aquí solicitadas, lo cual será controlado por la representación del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE encargada de atender estas actividades proselitistas.**

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueban las solicitudes formuladas bajo los consecutivos números 175 y 177, en razón de su procedencia legal, siempre sujetas al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. Tome en cuenta la agrupación gestionante el párrafo segundo y final del considerando cuarto, en cuanto al lugar concreto en el cual especialmente la actividad 175 deberá verificarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente las actividades autorizadas a las horas solicitadas y aprobadas. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que las actividades no podrán realizarse posteriormente y se tendrán por no realizadas para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de las actividades, bajo pena de tenerlas por no verificadas en caso de ausencia. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

